

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014507/09-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 067-25-IT/SBP/DSL/DNFD de treinta (30) de julio de 2025 por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos Farmacéuticos de esta Dirección, referente al hallazgo encontrado en el establecimiento farmacéutico DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación No. 8-260 L/DNFD, cuyo representante legal lo es Filadelfio González, con cédula de identidad personal No. 4-175-258, con domicilio en el Corregimiento de Pedregal, Villa Lobo (entrando por depósito Electra Noreste), Calle Final, Distrito y Provincia de Panamá, Tel: 6349-5758 / 5438, correo electrónico: dap.cosmetic@yahoo.com, quien funge como su regente farmacéutico el Licenciado Pedro Delgado Quintanilla, con Registro No. 3893.

Que de las observaciones expuestas en el referido informe técnico: los días 21, 22 y 23 de julio de 2025 se realiza inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos a la prenombrada empresa, se encontraron productos con registros sanitarios vencidos (**Mint Shampoo; Natural Shampoo; Fuit Shampoo; Neutralizer Shampoo; Fruit Conditioner; Relaxer Regular; Relaxer Super; Keratine 64 Onzas; Keratine 8 Onzas; Tratamiento de Almendra y Keratina; Pedi Soap; Callus Salt; Scrub Oil; Moist Cream; Refreshing Gel; Crema Anticelultica; Líquido de Vendas Frías; Acetona Súper**).

Que, al momento de la inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos, del establecimiento farmacéutico prenombrado, se corroboró su certificado con la denominación 008-23 cert-BPF/DAC/DNFD de 27 de julio de 2023, hallándose la No renovación de los registros sanitarios de sus productos arriba descritos.

Que la empresa actualmente cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos, hecho que hace constar en el Informe No. 034-25 Inf-BPM/DSL/DNFD, por lo que se le insta

a renovar los registros sanitarios de sus productos, por consiguiente, no puede fabricar hasta tanto sus productos estén actualizados ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento farmacéutico DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación 8-260 L/DNFD, proferida en Acta No. 062-2025-SBP de veintitrés (23) de julio de 2025, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

“1.

4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*

5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.*”

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

“1. ...

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*”

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

“1. *Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.*”

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación No. 8-260 L/DNFD, cuyo representante legal lo es Filadelfio González, con cédula de identidad personal No. 4-175-258, con domicilio en el Corregimiento de Pedregal, Villa Lobo (entrando por depósito Electra Noreste), Calle Final, Distrito y Provincia de Panamá, Tel: 6349-5758 / 5438, correo electrónico: dap.cosmetic@yahoo.com, quien funge como su regente farmacéutico el Licenciado Pedro Delgado Quintanilla, con Registro No. 3893, por incumplir la normativa sanitaria vigente hasta tanto renueve los registros sanitarios de sus productos.

SEGUNDO: SUSPENDER la licencia de Operación No. 8-260 L/DNFD al establecimiento DAP COSMETIC, INC, que no puede realizar las actividades correspondientes a Laboratorio, hasta tanto se levante la medida de cierre temporal del establecimiento farmacéutico.

TERCERO: COMUNICAR al establecimiento DAP COSMETIC, INC, con licencia de Operación No. 8-260 L/DNFD que, no puede comercializar los productos que fabrica hasta tanto se levante la medida de cierre temporal del establecimiento y, debe retirar del mercado nacional todos los productos fabricados.

CUARTO: COMUNICAR al Departamento de Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos que debe verificar en campo que el establecimiento DAP COSMETIC, INC, con licencia de Operación No. 8-260 L/DNFD cumpla la medida sancionatoria de cierre temporal.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024; Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

UBPM/ll/edvg.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.09 16:21:32 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 11:13 de la mañana
del día Veintiuno (21) de septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Filadelfio González Ávila
con Cédula N° 4-195-258

X-
X-4-175-258